



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012021-00330-00. Villavicencio, catorce (14) de diciembre de 2021. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del proceso y de conformidad con el Art. 90 ibidem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD** que por intermedio de apoderada presentó el señor **RAFAEL ANTONIO CUEVAS MORENO** en contra de la menor **THALIA SALOME CUEVAS HOYOS** representado legalmente por su progenitora **HELENA MARIA HOYOS LADINO**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2º del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora de Familia.

Póngase en conocimiento de la Defensora de Familia adscrita al juzgado la presente actuación, para lo que estime pertinente en defensa de los intereses del menor.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

Téngase al abogado LUIS GABRIEL GALINDO GARCIA como apoderado de la demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

Igualmente, se tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del Código General del Proceso, toda vez que ha conferido poder a un abogado a quien en inciso precedente se le ha reconocido personería para actuar. Por Secretaría envíese copia de la presente providencia, hágase el control de términos y vencidos surta el traslado de la excepción propuesta.

Se requiere a la demandada para que, de conformidad con lo establecido en el Art. 218 del Código Civil, informe al juzgado el nombre del padre biológico de la menor THALIA SALOME CUEVAS HOYOS, a fin de vincularlo en investigación de la paternidad en aras de proteger los derechos de la niña en este caso, de tener una verdadera identidad y un nombre.

Previo a resolver sobre si se decreta la práctica de una nueva PRUEBA de ADN se REQUIERE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda o con la adición de ésta, como quiera que cuenta con término, se pronuncie sobre el resultado de la prueba de ADN aportada al proceso teniendo en cuenta que la misma fue practicada en un laboratorio que cuenta con acreditación ONAC. Así mismo, para que informe el nombre del presunto padre biológico a fin de vincularlo en demanda acumulada con la INVESTIGACION de la paternidad con el objeto como se dijo antes, de proteger los derechos fundamentales de la menor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 15 de 14 / FEBRERO /2022__

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**